

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 18001-33-33-002-2014-00001-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: MARÍA MESTIL DURÁN LÓPEZ Y OTROS
hrcabogados@hotmail.com
hriverita@hotmail.com
DEMANDADO: HOSPITAL MARÍA INMACULADA
notificacionesjudiciales@hmi.gov.co
CLINICA MEDILASER
notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com
Edwin_vargas21@hotmail.com
ASMET SALUD EPS
notificacionesjudiciales@asmetsalud.com
LA PREVISORA S.A.
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
MAPFRE SEGUROS
njudiciales@mapfre.com.co
jairorinconachury@hotmail.com
jairorinconachury@rinconachuryabogados.com.co
ALLIANZ SEGUROS
notificacionesjudiciales@allianz.co
notificaciones@gha.com.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 218.

En auto del 13 de marzo de 2023 se ordenó requerir a la Universidad CES de Medellín para que allegará aclaración y complementación del dictamen rendido por el doctor EDGAR CARDONA AMARILES, teniendo en cuenta las solicitudes de ASMET SALUD EPS y la E.S.E. Hospital María Inmaculada de Florencia.

Igualmente se ordenó oficiar a la Universidad CES de Medellín para que designe a un médico internista que absuelva el cuestionario realizado por ASMET SALUD. Oficio que sería elaborado por la Secretaria y remitido al apoderado de la entidad demandada para que realizara la gestión correspondiente y lo acreditara ante el Despacho en el término de quince (15) días siguientes a su recibo.

El 30 de marzo de 2023 el apoderado de ASMET SALUD EPS manifestó en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 del Código General del Proceso desistir del dictamen pericial. Solicitud que el Despacho estima procedente conforme lo dispuesto en el artículo 175 del CGP.

El 17 de abril de 2023 la Secretaria del Despacho envió oficio No. 0132 del 14 de abril de 2023, requiriendo a la Universidad CES de Medellín para que allegará aclaración y complementación del dictamen rendido por el doctor EDGAR CARDONA AMARILES, teniendo en cuenta las solicitudes de ASMET SALUD EPS y la E.S.E. Hospital María Inmaculada de Florencia, obtenido respuesta el mismo día por medio de oficio suscrito por el Coordinador CENDES quien informó que el



doctor CARDONA AMARILES falleció en septiembre de 2021, pero con la intención de dar cumplimiento a lo ordenado, es necesario que los interesados suministren los gastos con los cuales la Universidad interconsultará y pagará exclusivamente los servicios de otro profesional idóneo, para estudiar la documentación completa y dar respuesta a los cuestionarios de aclaración y complementación, gastos que equivalen a la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes lo anterior, por cuanto los gastos consignados para ese fin, datan del año 2017 y 2018, con el salario mínimo de la fecha, siendo necesario su actualización, cancelando el saldo restante si el Juzgado autoriza la aclaración por parte de otro perito, y para el efecto indica la cuenta a la que debe consignarse, así como los correos electrónicos a los que deberá informarse del pago. Documento que se pondrá en conocimiento de las partes.

Así las cosas, teniendo en cuenta la situación de fuerza mayor que se presenta en el presente asunto dado el fallecimiento del doctor Edgar Cardona Amariles el 23 de septiembre de 2021, según registro civil de defunción allegado por el Coordinador CENDES, el Despacho estima procedente que sea otro profesional el que absuelva las solicitudes de aclaración y complementación, y así se hará saber a dicha entidad por la Secretaría e igualmente se requerirá a los apoderados de ASMET SALUD EPS y de la E.S.E. Hospital María Inmaculada de Florencia, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, acrediten el pago del saldo restante para completar los dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de 2024 e informen del mismo a los correos electrónicos indicados por el Coordinador CENDES para que designen el profesional que absolverá las solicitudes de aclaración y complementación, so pena de entenderlas desistidas conforme lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.

Finalmente, se advierte que el apoderado de la Clínica Medilaser S.A. en calidad de llamante, coadyuvado por el apoderado de la llamada en garantía Allianz Seguros S.A., desiste del llamamiento en garantía efectuado a dicha aseguradora en virtud del acuerdo al que llegaron con esa compañía para terminar todos los llamamientos en garantía vinculados con la póliza de responsabilidad civil médica RCC-321, con vigencia del 14 de mayo de 2009 al 30 de junio de 2010, e igualmente solicitan no condenar en costas.

En ese orden de ideas, el artículo 316 del CGP señala que las partes podrán desistir de ciertos actos procesales, que para tal efecto sería el llamamiento en garantía efectuado a Allianz Seguros S.A., por tanto, considera el Despacho procedente la solicitud incoada por la Clínica Medilaser S.A., atendiendo que cumple con lo establecido en el artículo precitado, pues quien solicitó el llamamiento es la parte que está desistiendo del mismo, por lo que su declaratoria implica la renuncia de las pretensiones como llamante, además aún no se ha dictado la respectiva sentencia en la instancia y además, el apoderado cuenta con expresa facultad para desistir conforme el poder que le fue otorgado, tal como lo exige el artículo 315-2 del CGP.

Así mismo, se hace innecesario efectuar el traslado de 3 días al llamado en garantía, como quiera que el escrito de desistimiento se encuentra coadyuvado por éste, que así lo convinieron y a su vez, solicitaron que no se condenara en costas, por lo que en virtud del numeral 1 del artículo 316 del CGP, el Despacho se abstendrá de realizar condena en costas por el desistimiento.



MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-33-002-2014-00001-00
DEMANDANTE: María Mestil Durán López y otros
DEMANDADO: E.S.E. Hospital María Inmaculada y otros

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la prueba pericial decretada a favor de ASMET SALUD EPS.

SEGUNDO: INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta del Coordinador CENDES y el registro civil de defunción, visible en el índice 000132 del expediente que reposa en SAMAI.

TERCERO: AUTORIZAR que la Universidad CES de Medellín designe otro profesional para que absuelva las solicitudes de aclaración y complementación de ASMET SALUD EPS y de la E.S.E. Hospital María Inmaculada de Florencia. En consecuencia, **por Secretaría deberá comunicarse** a dicha institución la presente decisión.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados de ASMET SALUD EPS y de la E.S.E. Hospital María Inmaculada de Florencia, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, acrediten el pago del saldo restante para completar los dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de **2024** e informen del mismo a los correos electrónicos indicados por el Coordinador CENDES para que designen el profesional que absolverá las solicitudes de aclaración y complementación, so pena de entenderlas desistidas conforme lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.

QUINTO: ACEPTAR el desistimiento del llamamiento en garantía formulado por la Clínica Medilaser S.A. en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEXTO: Sin condena en costas respecto del desistimiento.

SÉPTIMO: TENER notificado por conducta concluyente al Agente Especial Interventor de ASMET SALUD EPS, doctor LUIS CARLOS GÓMEZ NÚÑEZ.

OCTAVO: ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora EDNA ROCIO HOYOS LOZADA al poder conferido para actuar como apoderada de la Clínica Medilaser.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y tarjeta profesional No. 39.116 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A., en los términos del poder allegado al proceso visible en el índice 134 del expediente que reposa en SAMAI.

DÉCIMO: RECONOCER personería adjetiva al doctor EDWIN ALFONSO VARGAS NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.493.113 y tarjeta profesional No. 206.167 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la Clínica Medilaser S.A.S. en los términos del poder allegado al proceso visible en el índice 00136 del expediente que reposa en SAMAI.



MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-33-002-2014-00001-00
DEMANDANTE: María Mestil Durán López y otros
DEMANDADO: E.S.E. Hospital María Inmaculada y otros

DÉCIMO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ al poder conferido para actuar como apoderado de ASMET SALUD EPS SAS.

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al doctor JORGE ROJAS GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.950.893 y tarjeta profesional No. 153.915 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en los términos del poder allegado al proceso visible en el índice 00144 del expediente que reposa en SAMAI.

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor MILLER MEJÍA RADA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.547.086 y tarjeta profesional No. 341.053 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la E.S.E. Hospital María Inmaculada, en los términos del poder allegado al proceso visible en el índice 00146 del expediente que reposa en SAMAI.

DÉCIMO CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor OSCAR ORLANDO RÍOS SILVA al poder conferido para actuar como apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

DÉCIMO QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor NELSON ROA REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 16.732.426 y tarjeta profesional No. 55.975 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos del poder allegado al proceso visible en el índice 00148 del expediente que reposa en SAMAI.

DÉCIMO SEXTO: INFORMAR a las partes que cualquier memorial será recibido en formato pdf a través de la Ventanilla Virtual de SAMAI o del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que el expediente judicial electrónico podrá ser consultado en la plataforma SAMAI en el siguiente enlace: <https://samai.azurewebsites.net/> con la radicación de 23 dígitos indicada en el encabezado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo 005
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>